

RESOLUCIÓN N° 024 DE 2007

“Por medio de la cual se modifica el artículo sexto de la Resolución 168 de 2006, modificado por el artículo tercero de la Resolución 397 de 2006”.

EL PRESIDENTE DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las previstas en los Decretos 1453 y 1454 de 1998 y en el Acuerdo 1080 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva del Fondo Nacional de Ahorro, mediante Acuerdo 1080 de 2.006, autorizó la reestructuración de créditos en mora, no castigados, como mecanismo de normalización de cartera, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho acto administrativo.

Que mediante Resolución 168 del 4 de julio de 2.006, el Presidente del Fondo Nacional de Ahorro reglamentó la reestructuración de los créditos en mora, no castigados, como mecanismo de normalización de cartera en el Fondo Nacional de Ahorro.

Que mediante Resolución 397 del 29 de diciembre de 2.006, el Presidente del Fondo modificó la Resolución 168 de 2006 con el fin de dar continuidad y facilidad a los deudores para acogerse al programa como mecanismo de normalización de cartera.

Que teniendo en cuenta que la Ley 432 de 1.998 señaló como objeto del Fondo contribuir a la solución del problema de vivienda de los afiliados, el Fondo debe adoptar medidas tendientes a la recuperación de la cartera en forma ágil y eficiente.

Que conciente de la situación de los afiliados – deudores, el Fondo considera viable brindar la oportunidad a los deudores de normalizar sus obligaciones financieras, contribuyendo de esta manera a la solución de un problema de vivienda, evitando que los procesos judiciales concluyan con el remate del inmueble dado en garantía del crédito.

Que se hace necesario modificar el artículo sexto de la Resolución 168 de 2.006, el cual fue modificado por el artículo tercero de la Resolución 397 del mismo año, con el fin facilitar a los deudores el acceso al programa de reestructuración como mecanismo de normalización de cartera.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN N° 024 DE 2007

“Por medio de la cual se modifica el artículo sexto de la Resolución 168 de 2006, modificado por el artículo tercero de la Resolución 397 de 2006”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo sexto de la Resolución 168 de 2006, modificado por el artículo tercero de la Resolución 397 de 2006, quedará así:

“ARTÍCULO SEXTO: PARÁMETROS PARA EL ESTUDIO DE LA MORALIDAD COMERCIAL DEL AFILIADO: Para la aprobación de la solicitud de la Reestructuración, el Fondo se apoyará en la información originada por las centrales de riesgo y tendrá en cuenta el comportamiento en los hábitos de pago del solicitante y el cumplimiento de sus obligaciones con otras entidades financieras.

El Fondo podrá abstenerse de aprobar la solicitud de reestructuración en aquellos casos donde el deudor tenga en su historia crediticia reportes en las Centrales de Información que registren cuentas corrientes canceladas por mal manejo o embargadas, tarjetas de crédito y obligaciones con carteras castigadas (K) reportadas por las entidades financieras.

Los deudores que registren cartera castigada (K) y recuperada por vía diferente a la judicial podrán ser opcionados a reestructuración por moralidad comercial.

Los registros en las calificaciones y estados antes mencionados, no aplican para los créditos hipotecarios para vivienda reportados por el Fondo Nacional de Ahorro.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efecto del análisis de moralidad comercial y/o capacidad de pago del deudor al momento de la aprobación de la reestructuración del crédito, éste deberá suscribir un documento en donde se comprometa a sanear sus obligaciones reportadas con cartera castigada (K) por el sector financiero, en un término no mayor a doce (12) meses contados a partir de la radicación de la respectiva solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La condición indicada en el párrafo anterior también será exigida cuando el deudor esté reportado en la central de riesgo como codeudor y la obligación respaldada se encuentra en mora.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento que no aparezca información registrada en la central de riesgos el valor de la cuota de una obligación se estimará de la siguiente manera: VEINTE MIL PESOS (\$ 20.000) por



Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

RESOLUCIÓN N° 024 DE 2007

“Por medio de la cual se modifica el artículo sexto de la Resolución 168 de 2006, modificado por el artículo tercero de la Resolución 397 de 2006”.

millón de saldo de la obligación para créditos no hipotecarios y TRECE MIL PESOS (\$ 13.000) por millón a créditos hipotecarios, valores que se ajustaran de acuerdo con las condiciones del mercado.”

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deroga el artículo sexto de la Resolución 168 de 2.006, modificado por el artículo tercero de la Resolución 397 del mismo año. Las demás disposiciones permanecen vigentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, 22 de Enero de 2007.

HERNANDO CARVALHO QUIGUA
Presidente

(Firmado en Original)